Línea	Tensión kV	Km de línea	Número de circuitos	Km de circuitos
Guillena-Don Rodrigo	400	80	2	160
Don Rodrigo-Pinar del Rey	400	140	1	140
Hinojosa-L/Aldeadávila-Almaraz	400	0,32	2	0,64
Valparaíso-L/Conso-Tordesillas	220	0,70	2	1,40
Penagos-Güeñes	400	70	2	140
Güeñes-Itxaso	400	73	1	73
Soto-Penagos	400	175	1	175
Aguayo-Penagos	400	31	1	31
Castrelo-Trives	400	71	1	71
Castrelo-L/Mesón-Lindoso (Portugal).	400	-	2	-
Mesón-Lindoso (Frontera portuguesa)	400	147	1	147
Olmedilla-Rocamora	400	215	1	215
Rocamora-L/Benejama-Escombreras.	400	0,2	2	0,4
Pierola-L/Ascó-Sentmenat (tercer circuito)	400	0,5	2	1
Estangento (Sallente)-Sentmenat	400	164	2	328

II. *Subestaciones*

Las subestaciones que se citan a continuación, sus posiciones y elementos correspondientes forman parte de la Red de Alta Tensión.

Subestaciones	Parque kV	Posiciones
Don Rodrigo	400	Guillena 1 y 2, Pinar del Rey.
Rocamora	400	Olmedilla, Benejama, Escombreras.
Pierola	400	Reactancia, Vandellós, Vic, Ascó, Sentmenat.
Castrelo	400	Mesón, Trives, Lindoso.

III. *Parques de la Red de Alta Tensión*

El parque de 400 kV de la subestación de Penagos forma parte de la Red de Alta Tensión con las posiciones que se relacionan a continuación:

Subestación: Penagos.
Posiciones: Soto, Aguayo, Güeñes, Itxaso.

IV. *Posiciones en parques de 400 y 220 kV*

En los parques de 400 y 220 kV de las subestaciones que se relacionan a continuación forman parte de la Red de Alta Tensión las posiciones reseñadas y elementos correspondientes a dichas posiciones.

Tensión kV	Subestaciones	Posiciones
400	Litoral	Reactancia.
400	Villaviciosa	Reactancia.
400	Herrera	Reactancia.
400	Vitoria	Reactancia.
400	Sentmenat	Estangento (Sallente) 1 y 2.
400	Estangento (Sallente)	Sentmenat 1 y 2.
400	Hinojosa	Almaraz, Aldeadávila.
220	Valparaíso	Conso, Tordesillas.

V. *Otros elementos de la Red de Alta Tensión*

Formará parte de la Red de Alta Tensión la ampliación del embarrado resultante de la puesta en servicio del segundo transformador en la subestación de Vic.

También se consideran incluidos los elementos de control, protección, comunicación y servicios necesarios para la correcta operación y mantenimiento de las líneas, subestaciones, parques y posiciones relacionados en los apartados anteriores.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

26755 *LEY 7/1988, de 2 de noviembre, de modificación de la disposición transitoria sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los derechos reconocidos y previstos en el Decreto 153/1982, de 22 de diciembre, sobre personal contratado con arreglo al derecho administrativo en la etapa preautonómica, deben materializarse mediante la incorporación plena en la Función Pública de la Junta de Andalucía, avanzando así en las previsiones contenidas en la Ley 6/1985 de nuestra Comunidad. Toda vez que los principios constitucionales de méritos y capacidad han sido debidamente acreditados por el referido personal, entre otras razones por el eficaz trabajo desarrollado en el transcurso de todo el proceso autonómico de nuestra Comunidad y, por tanto, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

CAPITULO UNICO

Artículo 1.° Se modifica la disposición transitoria sexta de la Ley 6/1985 en el sentido de incorporar a su apartado segundo un párrafo 2.3 que diga: «El personal con contrato administrativo afectado por el Decreto 153/1982, de 22 de diciembre, y que en la actualidad se encuentra prestando sus servicios activos en la Junta de Andalucía, adquirirá automáticamente, a la entrada en vigor de la presente Ley, la categoría de funcionario de carrera de la Administración en la Comunidad Autónoma andaluza. A efectos de antigüedad y trienios, a dicho personal le son reconocidos los servicios prestados en la Administración de la Junta de Andalucía con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de la misma.»

Art. 2.° Por el Consejo de Gobierno se dispondrán las transferencias de créditos necesarios para hacer frente al aumento de gasto.

Art. 3.° La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación.

Sevilla, 2 de noviembre de 1988.

MANUEL GRACIA NAVARRO,
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA CAMOYAN,
Presidente de la Junta de Andalucía

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 92, de 15 de noviembre de 1988)